



DIRECTIVA No. 001 -2020/G.R.P-HAPCSR II-2-OPE

"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS MEDICAS EN EL HAPCSR II-2"



FORMULADA POR:	REVISADA POR	APROBADA POR	VIGENCIA
Unidad de Organización y Métodos	Oficina de Planeamiento Estratégico	Resolución Directoral	Tres años





INDICE

	Págs.
Caratula	1
Índice	2
I. Objetivo	3
II. Finalidad	3
III. Base Legal	3
IV. Alcance	3
V. Disposiciones Generales	4
VI. Definiciones operativas	5
VII. De la elaboración de las actas	6
VIII. Responsabilidades	6
IX. Disposiciones Complementarias	7
X. ANEXOS	7



DIRECTIVA DE “NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS MEDICAS Y LA ELABORACION DEL ACTA DE JUNTA MEDICA EN EL HAPCSR II-2”

I. OBJETIVOS**2.1 Objetivo general**

Estandarizar los procedimientos para la constitución, organización y funcionamiento de las Juntas médicas y la elaboración del Acta de Junta médica en el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2.

2.2 Objetivo Especifico

- 2.2.1** Asegurar que los actos de las juntas médicas del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, se encuentren debidamente sustentados, ofreciendo un diagnóstico, tratamiento y pronóstico, considerándose los riesgos y consecuencias derivados del mismo.
- 2.2.2** Establecer la existencia de un formato único del acta de Junta Médica que debe ser utilizado por todas las unidades asistenciales de Salud del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2

II. FINALIDAD

Asegurar que el nombramiento y funcionamiento de las Juntas Médicas en el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa Piura obedezcan a una sola norma, a fin de que el Acto Médico se encuentre debidamente respaldado, ofreciendo un diagnóstico, tratamiento y pronóstico, considerándose los riesgos y consecuencias derivados del mismo y delinear los procedimientos que se deben observar en la constitución y funcionamiento de las juntas médicas.

III. BASE LEGAL

- Ley N° 26842 – Ley General de Salud.
- Ley N° 27604, Que modifica la ley general de Salud, respecto a la obligación de los establecimientos de salud de dar atención medica en caso de emergencias y partos.
- Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.
- Decreto Legislativo N° 559, Ley del trabajo médico.
- Decreto Legislativo N 1161, Ley de Organización y funciones del MINSA
- D. Ley N° 29973, Ley General de la persona con discapacidad
- Ley N° 27806, Ley de transparencia y acceso a la información pública.
- R.M. N° 850 -2016/MINSA que aprueba documento “Normas para la elaboración de documentos normativos del Ministerio de Salud”
- R.M. N° 519 -2016/MINSA, que aprueba el documento técnico “Sistema de Gestión de la Calidad en Salud”



- Ordenanza Regional N° 254-2012 /GRP-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de la Amistad Perú- Corea Santa Rosa II-2.

IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio para el personal médico que labora en el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2; bajo cualquier modalidad laboral o contractual.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 JUNTA MÉDICA

- 
- El Jefe del Servicio Asistencial, donde es atendido el paciente, sea en consulta externa, hospitalizado solicitará la constitución de la Junta Médica mediante interconsulta del Jefe del Departamento correspondiente, pudiendo sugerir la inclusión de los especialistas que considere necesario; este convocará mediante Memorándum Circular a los médicos que deban participar.
 - El Jefe del Departamento correspondiente del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, deberá convocar a los integrantes de la Junta Médica, los cuales serán responsables de la evaluación del paciente, siendo los mismos quienes deben suscribir el Acta de Junta Médica.
 - La Junta Médica debe estar integrada como mínimo por tres médicos (02 asistentes y 01 residente).
 - Nombrada la Junta Médica, el Jefe del departamento los convocará dentro de las 24 horas siguientes, se instala nombrando a un secretario. El Jefe de Departamento o de servicio podrán participar de la misma; al estar presente en orden jerarquía tendrán el voto dirimente.
 - Las conclusiones de la Junta Médica formulada en consenso será suscrita por los integrantes en el formato establecido en original y dos copias, se hará de conocimiento mediante Memorándum al Director del hospital, quedando establecido que la original es para el archivo institucional, una copia en la Historia Clínica y la otra copia para el archivo del servicio, en caso el paciente o familiar requiera una copia lo hará siguiendo los procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del hospital.
- 
- 

5.2 JUNTA MÉDICA DE EMERGENCIA

- Se constituirá cuando la situación de emergencia del paciente así lo requiera a solicitud del médico de Guardia o del Jefe del Servicio o Departamento de Emergencia.
- Los acuerdos y conclusiones del Acta de la Junta Médica de Emergencia serán reportada a la brevedad posible al Jefe de Departamento y a la Dirección del hospital y una copia en la Historia Clínica.



5.3 Se convocará junta médica en situaciones tales como:

- Cuando el diagnóstico, pronóstico y plan terapéutico no se puede definir por causas netamente médicas, incluso después de realizadas las interconsultas solicitadas.
- Definir la necesidad de un procedimiento médico, diagnóstico o quirúrgico complicado.
- Se requiera que el manejo de un paciente sea tomado como consecuencia de un consenso de la especialidad involucrada, aunque no haya duda sobre la conducta a seguir por parte del médico tratante. Usualmente en estos casos se busca prevenir problemas médicos-legales.
- Controversia entre el médico tratante en el servicio o con los médicos interconsultantes; frente a valorar el beneficio/riesgo para el manejo integral del paciente.
- Se requiera consenso para referir a un paciente o darle alta médica.

5.4 El resultado y las recomendaciones efectuadas por la Junta Médica deberán hacerse de conocimiento de la jefatura correspondiente y al paciente o familiares quienes firman como constancia de haber sido informados oportunamente de su contenido y podrán solicitar por escrito copia del referido documento con arreglo a ley General de Salud y su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del hospital.

VI DEFINICIONES OPERATIVAS.

6.1 Acto médico: Es toda acción o disposición que realiza el médico en el ejercicio de la profesión. Ello comprende de prevención, promoción, diagnóstico, terapéutica y pronóstico que realiza el médico en la atención integral de pacientes, así como los que deriven directamente de estos.

6.2 Médico tratante: Es el médico especialista que evalúa, diagnostica, formula y ejecuta el plan terapéutico de un paciente, identifica una necesidad quirúrgica, solicita el consentimiento informado, pronostica, solicita las interconsultas, juntas médicas, y exámenes auxiliares pertinentes, solicita un turno quirúrgico, interviene quirúrgicamente y hace los controles post-operatorios que correspondan. Esta responsabilidad no recae sobre médicos residentes por estar en la fase de formación.

6.3 Historia Clínica: Es el documento médico legal en el que se registra los datos de la identificación y de los procesos relacionados con la atención del paciente, en forma ordenada, integrada, secuencial e inmediata de atención que el médico u otros profesionales de la salud brindan al paciente.

6.4 Interconsulta: Es la solicitud (mediante una parte interconsulta) que hace un médico a un servicio u otro profesional determinado, con el ánimo de obtener un mayor, mejor y adecuado conocimiento o tratamiento de un paciente. Sirve de medio para solicitar al Jefe del Departamento la convocatoria de la Junta Médica.

6.5 Junta médica: Conjunto de médicos, que ante la solicitud de un médico tratante y convocada por el Jefe del Departamento, evalúan un caso complejo y se pronuncian en forma conjunta para definir un diagnóstico, pronóstico, plan terapéutico de un paciente. El accionar de la Junta Médica se constituye en un acto médico, por lo tanto, sus conclusiones deben constar en la Historia Clínica y estar debidamente suscritas con sello y firma de cada participante.

6.6 Segunda Opinión: Derecho de los pacientes consagrado en la Ley N° 29414, que consiste en facilitar que un médico que no pertenezca a la institución pueda tener acceso a la información médica de paciente y emitir una opinión respecto al caso. La finalidad es el beneficio del paciente.

6.7. Médico Especialista: Es el Médico-cirujano que adicionalmente a su formación médica, estudia o valida por competencias una determinada especialidad; bajo modalidad escolarizada y no escolarizada a través de una Universidad peruana reconocida por SUNEDU; teniendo el debido número de registro de especialidad en el Colegio Médico. Puede o no pertenecer a alguna sociedad científica médica relacionada a su especialidad.

6.8. Acta de Junta Médica: Es el documento constituido por un formulario único estandarizado que tiene una estructura ordenada para ser llenado por el médico que se designe como secretario de la Junta Médica. Registra brevemente los datos de la evaluación de un paciente (Resumen breve de la Historia Clínica enfatizando la condición problema, materia de la divergencia) que se constituye en el caso problema. Luego del análisis y discusión se somete a consenso, pudiendo llegarse a la votación; y finalmente se emiten las conclusiones y recomendaciones las mismas que constituyen un pronunciamiento conjunto de los médicos convocados; posteriormente se implementarán en las recomendaciones aprobadas en la Junta Médica sobre el diagnóstico, pronóstico y plan terapéutico de un paciente. Por ser el acta de junta médica resultado de un acto médico, debe ser parte de la Historia Clínica.

6.9 Junta Médica de Emergencia: Reunión de médicos especialistas convocados por el médico jefe de guardia, quien forma parte de la Junta Médica para evaluar un caso complejo y se pronuncian en forma conjunta para definir el diagnóstico, pronóstico y plan terapéutico del paciente.

VII DE LA ELABORACION DE LAS ACTAS

7.1 El Acta de Junta Médica, se formulará obligatoria e invariablemente de acuerdo al formato que se detalla en el anexo N° 01 de la presente Directiva en original y dos (02) copias.

7.2 El Acta de Junta Médica en su calidad de documento médico legal deberá ser redactado de manera clara, concisa y legible; firmado y sellado por los integrantes de la Junta Médica, a fin de coadyuvar a que se garantice la continuidad en las atenciones médicas y se efectúe basado en el consenso para una adecuada toma de



"Año de la lucha de la Universalización de la Salud"

decisiones respecto al caso que es motivo de la misma y así mismo sea contemplado como documento médico legal de ser el caso.

7.3 El acta de Junta Médica deberá formularse en original y dos (02) copias, deberá consignar un número correlativo por Departamento y precisar si corresponde a una prestación habitual de paciente en hospitalización o en emergencia u otras situaciones no contempladas según corresponda, quedando establecido que la original es para el archivo institucional, una copia en la Historia Clínica y la otra copia para el archivo del servicio.

7.4 Toda Acta de Junta Médica iniciará con la prestación del caso a través de un resumen de la Historia Clínica del paciente por el médico tratante o residente del servicio, de ser necesario se examinará en conjunto al paciente.



VIII RESPONSABILIDADES

8.1 La oficina de la Calidad, es la responsable de la difusión, aplicación y monitoreo De la presenta Directiva en todos los servicios asistenciales del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2. Así como de su evaluación y su actualización correspondiente.

8.2 Oficina de Administración: Es responsable de la difusión y proporcionar el apoyo de material necesario para el cumplimiento de la presente Directiva.

8.3 Departamentos de atención especializada: Son responsables de la implementación, aplicación y monitoreo de la presente Directiva en los servicios asistenciales a su cargo, así como de su evaluación y propuesta de actualización correspondiente.



IX VIGENCIA

La presente Directiva entrara en vigencia a día siguiente se su aprobación mediante Resolución Directoral.



X ANEXOS

10.1. Anexo N° 1: Formato único de Acta de junta médica.



ANEXO N° 01

HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA SANTA ROSA II-2

DEPARTAMENTO MÉDICO:.....

ACTA DE JUNTA MÉDICA N°

En el Distrito 26 de octubre – Piura, siendo las horas del día de del año 202...., en el local de la Jefatura del Departamento Médico-Clinico () Quirúrgico():....., reunidos en Junta Médica, a Solicitud de: la Alta Dirección (), Jefe de Departamento Médico (), Jefe de Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos (), Jefe de Servicio (), Médico jefe de Guardia (), Médico Asistente(), Otros ():....., los abajo firmantes, bajo la Presidencia de la Junta Médica del M.C....., con la finalidad de contemplar el caso de(el)-(la) paciente:.....; de..... años de edad, de sexo: (M) (F), identificado con DNI. N°..... HISTORIA CLINICA N°..... quien se encuentra:

- 1. Hospitalizado en la Sala de:..... Cama N°
2. En Emergencia..... Cama N°
3. Consultorio Externo – Tratamiento Ambulatorio:.....
4. Otros:

DIAGNÓSTICO DE INGRESO: PRINCIPALES

- 1.-.....
2.-.....
3.-.....
4.-.....

Luego de revisar la Historia Clínica y evaluar al paciente se llegó a establecer lo siguiente:

I. ESTADO ACTUAL (Evaluación del Cuadro Clínico y Estudios Realizados):

- 1.-.....
2.-.....
3.-.....
4.-.....
5.-.....

II. MOTIVO DE LA JUNTA MÉDICA Y ESTADO DEL PACIENTE :

.....
.....
.....
.....
.....



III. CONCLUSIONES:

.....
.....
.....
.....
.....
.....

IV. PRONÓSTICO:

.....
.....
.....
.....

V. RECOMENDACIONES/CONDUCTA A SEGUIR (Tratamiento a seguir o necesidad de apoyo diagnóstico):

.....
.....
.....
.....
.....
.....

1. Los resultados de la Junta Médica, serán comunicados e informados al familiar directo responsable él, debidamente autorizado.
2. Se adjunta la Epicrisis o Informe de Alta con el informe de Junta Médica, el original (alta dirección/archivo institucional); y las copias según correspondan acorde con la Directiva.

Siendo las horas del día....., dedel 202..., y dando Fe a lo actuado, firman los Médicos que participaron de la Junta Médica.

FIRMA Y SELLO DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA MÉDICA

ECHP/RGR
DPTO DE CIR GNRAL
MAYO 2020

